



Documento firmado electrónicamente por  
David Ibaceta Medina  
Director General  
Código validación: 797183404699



El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web [valida.cplt.cl](http://valida.cplt.cl) utilizando el código de validación indicado anteriormente

Oficio N° 11934 / 19-05-2025  
El folio ha sido generado electrónicamente.

**MAT.:**

Requiere ajustar a la Ley de Transparencia los procedimientos en materia de publicidad de los Instrumentos para la gestión de desastres –Planes de Emergencia y Planes de Reducción de Riesgos de Desastres–, de los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales, y formula recomendaciones de buenas prácticas a dicho respecto.

**ANT.:**

No hay.

**SANTIAGO,**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: SR. DAVID IBACETA MEDINA  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

1. Con ocasión del proceso de fiscalización realizado por este Consejo durante el segundo semestre del año 2024, se detectaron una serie de infracciones respecto a la forma en que los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales publican –en el sitio electrónico donde dan cumplimiento a sus deberes de Transparencia Activa–, la información sobre sus Planes para la Reducción de Riesgos de Desastres y Planes de Emergencia, generales y específicos.
2. A este respecto, las infracciones observadas en el marco del referido proceso dicen relación con las obligaciones comprendidas en el régimen de Transparencia Activa regulado por la Ley de Transparencia, su Reglamento y por la Instrucción General sobre Transparencia Activa.

3. En lo que dice relación específicamente con **la normativa sobre Transparencia Activa, los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, contienen las materias que deben publicarse en el sitio electrónico de Transparencia Activa**, y específicamente en el literal g), del antes mencionado artículo 7° y del artículo 51 de su Reglamento, además del artículo 50 de este último, se establece el deber para los **órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público y actualizados**, al menos, una vez al mes: *“Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros”*.
4. A estos efectos, **los actos administrativos de aprobación de los Instrumentos para la gestión de desastres, vale decir, los decretos alcaldicios y resoluciones exentas emitidas por los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales, respectivamente, y los correspondientes Planes de Emergencia, Planes de Reducción de Riesgos de Desastres y Planes Específicos de Emergencia, constituyen actos con efectos sobre terceros**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, su Reglamento y en el artículo 46 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, circunstancia en virtud de la cual **su publicación queda sujeta a lo establecido en el Párrafo 7° sobre “Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros” de la mencionada Instrucción General**.
5. **En consecuencia**, de acuerdo con lo expuesto precedentemente y en **ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia a este Consejo**, se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales, **ajustar sus procedimientos a la Ley de Transparencia, su Reglamento y a la Instrucción General sobre Transparencia Activa, implementando las medidas administrativas que correspondan para dar pleno cumplimiento a la normativa sobre Transparencia Activa contenida en los cuerpos normativos mencionados**.
6. A su vez, **se recomienda a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales adoptar las buenas prácticas que se formulan en el presente documento**, con la finalidad de contribuir a mejorar y elevar los estándares de transparencia, publicidad y acceso a la información en materia de Instrumentos para la gestión de desastres.

1. Con ocasión del proceso de fiscalización realizado por este Consejo durante el segundo semestre del año 2024, se detectaron una serie de infracciones respecto a la forma en que los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales publican –en el sitio electrónico donde dan cumplimiento a sus deberes de Transparencia Activa–, la información sobre sus Planes para la Reducción de Riesgos de Desastres y Planes de Emergencia, generales y específicos.
2. Resulta pertinente destacar que, a partir de la Ley N°21.364, de 2021, que establece el Sistema Nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), y adecúa normas que indica, los tipos de planes destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres son tres, a saber, el Plan Estratégico Nacional para la

reducción del riesgo de desastres; los Planes para la reducción del riesgo de desastres, en los niveles regionales, provinciales y comunales durante las fases de mitigación y preparación; y los Planes de Emergencia y sus anexos, durante la fase de respuesta, en todos los niveles. De ellos, el aludido proceso de fiscalización se focalizó en los Planes para la Reducción de Riesgos de Desastres y Planes de Emergencia, específicamente en el nivel regional y comunal.

3. A este respecto, las infracciones observadas en el marco del referido proceso dicen relación con las obligaciones comprendidas en el régimen de Transparencia Activa regulado, por una parte, en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, en adelante “Ley de Transparencia” y en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, en adelante “Reglamento”; y, por otra, en la Resolución Exenta N°500, de 09 de diciembre de 2022, que en su artículo primero aprueba el texto de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia, en adelante “Instrucción General sobre Transparencia Activa”.
4. En dicho contexto, la denominada Transparencia Activa constituye uno de los mecanismos dispuestos por la Ley de Transparencia para promover la transparencia y publicidad de la actividad de los órganos del Estado y el acceso a la información pública que obra en su poder, por parte de la ciudadanía.
5. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 33, literales a), c) y d) de la Ley de Transparencia, de acuerdo con las cuales corresponde a este Consejo fiscalizar el cumplimiento de la ley, promover la transparencia de la función pública y requerir a los órganos de la Administración del Estado que ajusten sus procedimientos a la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública, **acordó en la sesión ordinaria N°1499, de 3 de febrero de 2025, requerir a usted ajustar sus procedimientos a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, en su Reglamento y en la Instrucción General sobre Transparencia Activa.**
6. En atención a ello, a continuación, se revisarán los requerimientos y buenas prácticas de Transparencia Activa, teniendo en consideración los hallazgos observados a partir del proceso de fiscalización realizado por este Consejo, en relación con la información pública referida a los mencionados Instrumentos para la gestión de desastres.

**REQUERIMIENTOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA: PUBLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE DESASTRES Y SUS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS APROBATORIOS.**

7. El artículo 8°, inciso segundo de la Constitución Política de la República establece el **principio de publicidad de la información**, al indicar que: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”* (énfasis agregado). Por otro lado, el artículo 5° de la Ley de Transparencia, dispone la publicidad de toda aquella información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella elaborada con presupuesto público, salvo que dicha información se encuentre sujeta a las excepciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia u otras excepciones legales.
8. Por su parte, **la normativa sobre Transparencia y acceso a la información y, particularmente, la que versa sobre Transparencia Activa, contenida en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, prescribe las materias que deben publicarse en el sitio electrónico de Transparencia Activa**, y específicamente en el literal g), del antes mencionado artículo 7° y del artículo 51 de su Reglamento, además del artículo 50 de este último, se establece el deber para los **órganos de la Administración del Estado de mantener a disposición permanente del público y actualizados**, al menos, una vez al mes: *“Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros”*.
9. A su turno, la Instrucción General sobre Transparencia Activa en su artículo 46 prescribe que **en la materia de actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, deberán publicarse todos aquellos actos administrativos -tales como decretos, resoluciones u otros-, dictados por la respectiva autoridad del sujeto obligado o por quién corresponda dentro de él, que afecten los intereses de terceros -personas naturales o jurídicas-, ajenos al organismo, ya sea porque establecen obligaciones o deberes de conducta; o bien, porque tienen por finalidad crear, extinguir o modificar sus derechos.**
10. En esta línea, el Consejo para la Transparencia, el año 2017, a través de la decisión del Reclamo Rol 2690-17, sostuvo **la obligatoriedad de publicación en Transparencia Activa del Plan de Emergencia Comunal, específicamente en la materia “actos y resoluciones con efectos sobre terceros”**, conforme al artículo 7°, letra g) de la Ley de Transparencia; artículo 51, letra g) de su Reglamento, y del entonces 1.7 de la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa, vigente al momento del reclamo.
11. Por lo demás, en el proceso de fiscalización que da lugar al presente requerimiento se constató, respecto de las **Delegaciones Presidenciales Regionales** que, si bien, todas tienen un **Plan de Emergencia**, sólo ocho regiones cuentan con uno actualizado a contar del año 2022, en conformidad con lo establecido en la normativa en orden a que éste sea revisado cada dos años, de las cuales únicamente tres han publicado algún tipo de información sobre aquellos en sus sitios electrónicos de Transparencia Activa. Por otro lado, en relación con los **Planes Regionales de Reducción de Riesgos de Desastres**, dos regiones poseen uno actualizado al año 2022 y ninguno de ellos se encuentra publicado en Transparencia Activa.

En cuanto a los **Municipios**, pese a que no existe una fecha establecida para contar con los Planes de Emergencia y Reducción de Riesgos de Desastres, la Contraloría General de la República a través del Dictamen N°E470462, del 4 de abril de 2024, instruyó a que los creasen. Del análisis levantado, 253 municipios poseen Planes Comunales de Emergencia aprobados por Decreto Alcaldicio, y, pese a que no se ha establecido en la normativa una fecha para su revisión, de ellos, 99 se han aprobado en los años 2022, 2023 y 2024, de los que sólo 60 se encuentran publicados en Transparencia Activa. Por último, únicamente 70 municipios tienen Planes de Reducción de Riesgos de Desastres aprobados por Decreto Alcaldicio, de los que 66 lo fueron durante los años 2022, 2023 y 2024, y sólo 40 se encuentran publicados en Transparencia Activa. Lo precedente, se torna aún más relevante al verificarse que, conforme al “Índice comunal de los factores subyacentes del riesgo de desastres” (ICFSR) desarrollado por SENAPRED, 120 comunas son calificadas con “Riesgo Alto”, de las cuales sólo un 18% posee un Plan de Emergencia y un Plan de Reducción de Riesgos de Desastres, y sólo 13 de ellos los publican en sus sitios electrónicos de Transparencia Activa.

12. En dicho marco, **los actos administrativos de aprobación de los Instrumentos para la gestión de desastres, vale decir, los decretos alcaldicios y resoluciones exentas emitidas por los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales, respectivamente, y los correspondientes Planes de Emergencia, Planes de Reducción de Riesgos de Desastres y Planes Específicos de Emergencia, constituyen actos con efectos sobre terceros**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, su Reglamento y en el artículo 46 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, circunstancia en virtud de la cual **su** publicación queda sujeta a lo establecido en el Párrafo 7° sobre *“Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros”* de la mencionada Instrucción General.

**PRIMER REQUERIMIENTO:**

Se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales **publicar en sus sitios electrónicos de Transparencia Activa en la materia de “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, los actos administrativos de aprobación de los Instrumentos para la gestión de desastres -decretos alcaldicios y resoluciones exentas, respectivamente-, y los correspondientes Planes de Emergencia, Planes de Reducción de Riesgos de Desastres y Planes Específicos de Emergencia;** tanto si existen y no se encuentran publicados, como si lo están en ítems diversos, tales como *“Trámites ante el organismo”* o *“Transparencia proactiva”*.

13. **Los actos administrativos de aprobación de los Instrumentos para la gestión de desastres, previamente referidos, al constituir resoluciones que producen efectos sobre terceros, deben ser publicadas en una planilla dedicada exclusivamente a los actos administrativos asociados a dicha materia -Instrumentos para la gestión de desastres-**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, que señala que: *“deberá presentarse en planillas separadas por*

materias, es decir, de manera segmentada de acuerdo con las tipologías de los actos dictados por cada sujeto obligado, en el que se atenderá al contenido o materia del acto que se publicará y no a su tipo, por lo que no procederá la sistematización de la información según categorías genéricas de actos administrativos, como decretos, resoluciones, circulares, etc." (énfasis agregado).

#### **SEGUNDO REQUERIMIENTO:**

Para dar cumplimiento a esta obligación, se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales que **publiquen todos los actos administrativos relacionados a los Instrumentos para la gestión de desastres, bajo una misma tipología de acto en la materia de "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" en sus respectivos sitios electrónicos de Transparencia Activa**, por ejemplo, en la tipología "*Instrumentos para la gestión de desastres*". Lo anterior con la finalidad de **facilitar el acceso de la ciudadanía a dicha información**, permitiendo encontrar bajo una única tipología todos los actos administrativos que se han dictado con motivo de la gestión del riesgo de desastres a nivel comunal y regional, según corresponda.

14. Al respecto, cabe hacer presente que cualquier sujeto obligado que publique en el Portal de Transparencia del Estado, puede solicitar a este Consejo **la creación de nuevas tipologías de actos**, como la propuesta en el recuadro anterior, con la finalidad de que éstas se correspondan con las materias de los actos y resoluciones que se emiten en el cumplimiento de sus funciones y que, conforme a sus características, deban publicarse en el apartado a que hace referencia el Párrafo 7° de la Instrucción General sobre Transparencia Activa.
15. Luego, resulta importante recalcar que el artículo 50 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa establece los campos que deben completarse en la antes referida planilla, entre ellos, lo requerido en la letra e), en cuanto a la: "*Individualización del acto (tipo, denominación, número y fecha)*". A propósito, se evidenció el incumplimiento, en ciertos casos, de lo establecido en el referido literal, **aspecto fundamental al momento de efectuar la búsqueda de los actos administrativos relacionados con los Instrumentos para la gestión de desastres, por lo que su ausencia dificulta el acceso a la información**. En consecuencia, la falencia en la disponibilización de la información que se ordena publicar en el mencionado artículo 50, supone infringir las obligaciones de Transparencia Activa.

**TERCER REQUERIMIENTO:** En atención a lo anterior, se les requiere revisar el poblamiento de los campos asociados a cada una de las columnas de la **planilla** aludida, **completando cada uno de ellos con la información exigida por el artículo 50 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, a fin de facilitar la búsqueda y el consecuente acceso a la información vinculada a los Instrumentos para la gestión de desastres.**

16. Al mismo tiempo, a fin de **facilitar la búsqueda e identificación de los actos asociados a los Instrumentos para la gestión de desastres** y para propiciar la **estandarización de la singularización**, se requiere lo siguiente.

**CUARTO REQUERIMIENTO:**

Se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales indicar en la columna relativa a la “*Denominación del acto*”, si el acto administrativo que se publica **aprueba un determinado Plan, lo actualiza, rectifica u otro antecedente referido al estado del Instrumento para la gestión de desastres al que alude**, con el objeto de que la ciudadanía pueda conocer los instrumentos vigentes y sus variaciones, promovándose el ajuste de su conducta a la regulación actual. En línea con lo señalado, se requiere también, de ser procedente, modificar la información ya publicada y ajustarla a lo expresado en este párrafo.

17. Por su parte, en atención a lo establecido por el literal e) del artículo 50 ya mencionado, en virtud del cual la planilla debe contener: “*Fecha de la última actualización, si han sido modificados; en caso contrario, deberán indicarlo expresamente*”. Se observó la publicación de planes (comunales) no vigentes, omitiéndose la difusión de aquellos que, si lo están o, en su caso, de su última versión, o publicándose distintas versiones de los mismos, sin precisión de su actual estado, entregándose respecto de los Instrumentos para la gestión de desastres **información desactualizada e incompleta**, infringiéndose el requerimiento de Transparencia Activa dispuesto en el artículo citado.
18. De esta manera, en lo que dice relación con la forma en que debe ser publicada esta información, se detectaron infracciones al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, literal g) de la Ley de Transparencia; artículo 50, inciso primero de su Reglamento; y, en el artículo 5°, inciso segundo de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, al identificarse la **publicación de información desactualizada** y, por consiguiente, no pertinente al período exigido. En atención a ello, es imperioso que la información que se publique corresponda a la vigente al momento de informarse la mensualidad respectiva, esto es, la existente al mes inmediatamente anterior al de la fecha en que se publica, debiendo, por tanto, estar debidamente **actualizada**.
19. Además, se detectó la omisión de publicación de actos administrativos relativos a los Instrumentos para la gestión de desastres, así, por ejemplo, en ciertos casos, se publica el acto administrativo de aprobación del respectivo Plan, sin el Plan adjunto, y viceversa, o se publica el Plan Específico de Emergencia sin publicar el Plan Principal de Emergencia, siendo ineludible para dar cumplimiento a las referidas obligaciones, que los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales pongan a disposición del público la **totalidad de la información** cuya publicidad es exigida. Lo que se ve reafirmado en el artículo 11, letra d) de la Ley de Transparencia, al consagrar el principio de máxima divulgación, “*de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben*

*proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.”*

**QUINTO REQUERIMIENTO:**

Se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales que adopten las medidas pertinentes para que la información ordenada a publicar por la Ley de Transparencia **se incorpore en sus sitios electrónicos de Transparencia Activa, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, de forma permanente, completa y actualizada.**

20. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 50 de la Instrucción General citada, según el cual la planilla debe señalar una: *“Breve descripción del objeto del acto, dando cuenta en forma clara y sencilla del contenido éste”,* y teniendo presente el principio de facilitación prescrito en el artículo 11, letra b) de la Ley de Transparencia: *“conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo”* (énfasis agregado), y el principio de máxima divulgación, establecido en el literal d) del mismo artículo, **la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado debe realizarse de manera tal que simplifique a los ciudadanos el acceso a ella**, brindándose, en las planillas dispuestas para la entrega de información por medio del cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia Activa, la mayor cantidad de información asociada al acto que se publica conforme a los campos requeridos, utilizándose un lenguaje claro y preciso en su identificación, capaz de contribuir a que su búsqueda resulte sencilla y eficaz; con la finalidad de **facilitar el conocimiento por parte de la ciudadanía de los Instrumentos para la gestión de desastres que los rigen, favoreciéndose el ejercicio pleno de otros derechos como aquellos asociados a su integridad y seguridad.**

**SEXTO REQUERIMIENTO:** Se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales informar en la columna *“Breve descripción del objeto del acto”,* **todos los antecedentes que permitan identificar de manera precisa, detallada y simple el acto administrativo de que se trata**, siendo deseable que se indique, al menos, que se ha aprobado un determinado Plan o su actualización, su individualización completa -*“Aprueba Plan de Emergencia de la comuna de X, año X”* o *“Aprueba actualización/Plan Regional de Emergencia de X, y aprueba anexos X”-*, y año, último antecedente que es aconsejable que sea asociado a su descripción dada la exigencia de actualización que sobre algunos de ellos dispone la ley. Conjuntamente, **se requiere que, si se adjuntan anexos, estos también sean individualizados detallándose su vigencia.**

21. A su vez, conforme al literal g) del artículo 50 ya mencionado, el cual señala que la planilla deberá contener dentro de sus campos el: “*Vínculo al texto íntegro y actualizado del documento que lo contiene*”. Se verificó que existían enlaces que no se encontraban habilitados para acceder a determinados actos administrativos relacionados con los Instrumentos para la gestión de desastres, o dirigían a otros diferentes a los individualizados, impidiendo el acceso a la información. Por ello, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el literal transcrito, **los sujetos obligados deben mantener dicho enlace *permanentemente operativo*, de tal manera que se permita acceder en cualquier momento a cada acto administrativo en cuestión. Asimismo, la información a la que se accede mediante el mencionado enlace debe coincidir con aquella ingresada en la planilla, en la fila respectiva, permitiendo visualizar íntegramente el contenido del documento en cuestión.** De esta forma, la inexactitud en cuanto a la disposición del enlace exigido implica contravenir el requerimiento de Transparencia Activa aludido.

**SÉPTIMO REQUERIMIENTO:**

Se requiere a los sujetos obligados **revisar la operatividad de cada uno de los enlaces publicados en la columna “*Vínculo al texto íntegro y actualizado*”, referidos a los actos administrativos asociados a los Instrumentos para la gestión de desastres.**

22. Por último, en cuanto a la información histórica en relación a la materia “*Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros*”, se hace presente que, en los sitios electrónicos de Transparencia Activa de los sujetos obligados aludidos, se encuentran publicados actos administrativos referidos a los Instrumentos para la gestión de desastres de los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, hasta el 2024, no indicándose, en varios casos, expresamente que no se han dictado actos y/o resoluciones que tengan efectos sobre terceros en la materia específica durante los años o meses no mencionados, tal como lo indica el artículo 102 de la Instrucción General sobre Transparencia Activa. Por lo demás, el artículo 53 de la norma mencionada establece que: “*La información señalada en el presente párrafo **deberá mantenerse a disposición permanente** de las personas en el sitio electrónico al que se accede mediante el banner de Transparencia Activa, **sin que esté permitido dar de baja o eliminar su publicación, desde la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia, esto es, desde el 20 de abril de 2009, hasta el mes anterior al que se realiza la publicación**” (énfasis agregado).*

**OCTAVO REQUERIMIENTO:**

Se requiere a los sujetos obligados ajustarse a lo prescrito en estas normas, ya sea **completando la información disponible** en los sitios electrónicos mediante los cuales dan cumplimiento a sus obligaciones de Transparencia Activa; o, en su defecto, **indicando expresamente que no se han dictado actos y/o resoluciones con efecto sobre terceros** referidos a Instrumentos para la gestión de desastres **en los años o meses que corresponda**, según sea el caso. Al mismo tiempo, se requiere que, **en caso**

de publicarse en los mencionados sitios electrónicos más de un plan, encontrándose sólo uno de ellos vigente, se indique tal circunstancia expresamente.

23. **En consecuencia**, de acuerdo con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia a este Consejo, se requiere a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales, ajustar sus procedimientos a la Ley de Transparencia, su Reglamento y a la Instrucción General sobre Transparencia Activa, implementando las medidas administrativas que correspondan para dar pleno cumplimiento a la normativa sobre Transparencia Activa contenida en los cuerpos normativos antes mencionados, permitiendo de esa forma un adecuado ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública por parte de cualquier persona, mediante el acceso oportuno y expedito a la información que debe disponibilizarse en los sitios electrónicos dedicados al cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa.

**BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE DESASTRES Y SUS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS APROBATORIOS.**

24. Las buenas prácticas constituyen recomendaciones de disponibilización de información en aquellas materias individualizadas en el Título II de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, que no son exigidas por los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, ni por el artículo 51 de su Reglamento, las cuales se encuentran dirigidas a los sujetos obligados y que tienen por finalidad **mejorar los estándares de Transparencia Activa y promover el acceso ciudadano a la información pública, por lo cual, este Consejo estimulará y promoverá su cumplimiento, en aplicación de los principios de relevancia, libertad de información, apertura, máxima divulgación y facilitación.**
25. En dicho orden de ideas y con la finalidad de promover la disponibilización de información pública que resulta de interés para la ciudadanía, como ocurre con la información relacionada con los Instrumentos para la gestión de desastres, **este Consejo recomienda adoptar las siguientes buenas prácticas:**
26. El artículo 54, literal b) de la Instrucción General sobre Transparencia Activa considera como buena práctica que: *“Para facilitar su comprensión, en la denominación de la materia a que se refiere el presente párrafo, los sujetos obligados incorporen entre paréntesis las materias de dictación más frecuente, por ejemplo: “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros (informes, instrucciones, recomendaciones, convenios, sumarios, concursos públicos y otros)” y “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos y*

otros)". Al respecto, si bien los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales utilizan dicha fórmula entre paréntesis en sus sitios electrónicos de Transparencia Activa, las materias incorporadas son genéricas y no son específicas de las citadas instituciones, circunstancia que dificulta la acertada inteligencia de la materia en cuestión.

**PRIMERA RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales ajustar las materias de dictación más frecuentes a aquellas que correspondan a su realidad institucional, para lo cual pueden solicitar a este Consejo, a través del correo electrónico [contacto@consejotransparencia.cl](mailto:contacto@consejotransparencia.cl), la modificación de la información que se consigna actualmente entre paréntesis, por aquellas materias de frecuente dictación en un texto cuya extensión no supere los 90 caracteres.

27. Adicionalmente, atendido el hecho de que la información producida sobre la materia requiere de la participación de los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales en coordinación con el SENAPRED, con la finalidad de **facilitar la búsqueda y comprensión de los actos asociados a los Instrumentos para la gestión de desastres**, se indica lo siguiente:

**SEGUNDA RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a los órganos mencionados, mantener una comunicación efectiva sobre las modificaciones introducidas a los Instrumentos para la gestión de desastres, reflejada en la actualización de la información que es entregada por aquellos a la ciudadanía, a fin de que exista equivalencia y correspondencia en la publicación de información relativa a un mismo tópico, evitándose confusiones sobre qué información se encuentra vigente.

28. **En consecuencia**, se recomienda a los Municipios y Delegaciones Presidenciales Regionales que adopten las buenas prácticas y recomendaciones que se formulan, con la finalidad de contribuir a mejorar y elevar los estándares de transparencia, publicidad y acceso a la información en materia de Instrumentos para la gestión de desastres.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,

**DAVID IBACETA MEDINA**  
**Director General**  
**Consejo para la Transparencia**

AMM/IFR/JZG

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES (SENAPRED)
2. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
3. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ARICA - PARINACOTA
4. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA
5. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN
6. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
7. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
8. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS
9. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS
10. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
11. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ÑUBLE
12. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ
13. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
14. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO
15. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
16. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DEL MAULE
17. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
18. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
19. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ
20. MUNICIPALIDAD DE ALTO BÍO BÍO
21. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
22. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
23. MUNICIPALIDAD DE ANCUD
24. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
25. MUNICIPALIDAD DE ANGOL
26. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
27. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
28. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
29. MUNICIPALIDAD DE ARICA
30. MUNICIPALIDAD DE BUIN
31. MUNICIPALIDAD DE BULNES
32. MUNICIPALIDAD DE CABILDO
33. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA
34. MUNICIPALIDAD DE CABRERO
35. MUNICIPALIDAD DE CALAMA
36. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO
37. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
38. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
39. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA
40. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
41. MUNICIPALIDAD DE CAMINA
42. MUNICIPALIDAD DE CANELA
43. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
44. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE
45. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
46. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
47. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
48. MUNICIPALIDAD DE CATEMU



49. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
50. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
51. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
52. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN
53. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
54. MUNICIPALIDAD DE CHANCO
55. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA
56. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
57. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO
58. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
59. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
60. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO
61. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL
62. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
63. MUNICIPALIDAD DE CISNES
64. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
65. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ
66. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE
67. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
68. MUNICIPALIDAD DE COELEMU
69. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
70. MUNICIPALIDAD DE COINCO
71. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
72. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
73. MUNICIPALIDAD DE COLINA
74. MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
75. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO
76. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA
77. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
78. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
79. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
80. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
81. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO
82. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
83. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
84. MUNICIPALIDAD DE CORONEL
85. MUNICIPALIDAD DE CORRAL
86. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
87. MUNICIPALIDAD DE CUNCO
88. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
89. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ
90. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VELEZ
91. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
92. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
93. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO
94. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
95. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
96. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
97. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
98. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
99. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
100. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
101. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
102. MUNICIPALIDAD DE EL TABO



103. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
104. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA
105. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
106. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA
107. MUNICIPALIDAD DE FREIRE
108. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
109. MUNICIPALIDAD DE FRESIA
110. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
111. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ
112. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
113. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO
114. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
115. MUNICIPALIDAD DE GORBEA
116. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
117. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS
118. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
119. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE
120. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
121. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
122. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI
123. MUNICIPALIDAD DE HUARA
124. MUNICIPALIDAD DE HUASCO
125. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA
126. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
127. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
128. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
129. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
130. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA
131. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNANDEZ
132. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA
133. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
134. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
135. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
136. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
137. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
138. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
139. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
140. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
141. MUNICIPALIDAD DE LA REINA
142. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
143. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
144. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
145. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
146. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
147. MUNICIPALIDAD DE LAJA
148. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
149. MUNICIPALIDAD DE LANCO
150. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
151. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
152. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
153. MUNICIPALIDAD DE LEBU
154. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN
155. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE
156. MUNICIPALIDAD DE LINARES



157. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
158. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
159. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY
160. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
161. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO
162. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
163. MUNICIPALIDAD DE LOLOL
164. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
165. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
166. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY
167. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS
168. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
169. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
170. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
171. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS
172. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES
173. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
174. MUNICIPALIDAD DE LOTA
175. MUNICIPALIDAD DE LUMACO
176. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ
177. MUNICIPALIDAD DE MACUL
178. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL
179. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
180. MUNICIPALIDAD DE MALLOA
181. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGÜE
182. MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA
183. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO
184. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA
185. MUNICIPALIDAD DE MAULE
186. MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN
187. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
188. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO
189. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA
190. MUNICIPALIDAD DE MOLINA
191. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
192. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL
193. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
194. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO
195. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA
196. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
197. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
198. MUNICIPALIDAD DE NINHUE
199. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN
200. MUNICIPALIDAD DE NOGALES
201. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL
202. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
203. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS
204. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
205. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE
206. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ
207. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
208. MUNICIPALIDAD DE OVALLE
209. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
210. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS



211. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
212. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
213. MUNICIPALIDAD DE PAINE
214. MUNICIPALIDAD DE PALENA
215. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA
216. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
217. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE
218. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO
219. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES
220. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
221. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA
222. MUNICIPALIDAD DE PELARCO
223. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
224. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO
225. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
226. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
227. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
228. MUNICIPALIDAD DE PENCO
229. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
230. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
231. MUNICIPALIDAD DE PETORCA
232. MUNICIPALIDAD DE PEUMO
233. MUNICIPALIDAD DE PICA
234. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA
235. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
236. MUNICIPALIDAD DE PINTO
237. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
238. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN
239. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA
240. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO
241. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
242. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
243. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
244. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
245. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
246. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
247. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
248. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
249. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN
250. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
251. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES
252. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY
253. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA
254. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
255. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE
256. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI
257. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
258. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN
259. MUNICIPALIDAD DE PURÉN
260. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE
261. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO
262. MUNICIPALIDAD DE PUTRE
263. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
264. MUNICIPALIDAD DE QUEILEN



265. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN
266. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI
267. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
268. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
269. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
270. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
271. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
272. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ
273. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
274. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO
275. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
276. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
277. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE
278. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
279. MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL
280. MUNICIPALIDAD DE RAUCO
281. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
282. MUNICIPALIDAD DE RENAICO
283. MUNICIPALIDAD DE RENCA
284. MUNICIPALIDAD DE RENGO
285. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
286. MUNICIPALIDAD DE RETIRO
287. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
288. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
289. MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO
290. MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO
291. MUNICIPALIDAD DE RIO IBAÑEZ
292. MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO
293. MUNICIPALIDAD DE RIO VERDE
294. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
295. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
296. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA
297. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
298. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
299. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
300. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
301. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
302. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIAN
303. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE
304. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
305. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO
306. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
307. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
308. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
309. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
310. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
311. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
312. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS
313. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
314. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
315. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
316. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ
317. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
318. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON



319. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO
320. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
321. MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
322. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
323. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA
324. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA
325. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
326. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
327. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
328. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
329. MUNICIPALIDAD DE TALCA
330. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
331. MUNICIPALIDAD DE TALTAL
332. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
333. MUNICIPALIDAD DE TENO
334. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT
335. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA
336. MUNICIPALIDAD DE TILTIL
337. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
338. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA
339. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
340. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
341. MUNICIPALIDAD DE TOME
342. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE
343. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
344. MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN
345. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
346. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
347. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
348. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
349. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO
350. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
351. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
352. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA
353. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN
354. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
355. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA
356. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
357. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
358. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
359. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
360. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
361. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
362. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
363. Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
364. Sra. Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia.
365. Sr. Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
366. Sr. Jefe de la Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
367. Sr. Jefe de la Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
368. Sr. Jefe de la Unidad de Portal de Transparencia del Estado del Consejo para la Transparencia.
369. Sr. Jefe del Área de Atención Integral a Personas del Consejo para la Transparencia.
370. Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
371. Sra. Jefa de la Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
372. Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.



373. Archivo.